

MARCO LEGAL DE LA PRIVATIZACION DE LA BANCA EN NUESTRO PAIS

Por: Lic. Guillermo Rosas Figueroa

Principiaré por hacer aunque sea una breve referencia al fundamento constitucional que motivó la privatización de la banca en nuestro país.

Me refiero concretamente a la reforma del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En sus orígenes, el servicio de banca era una actividad reservada para el Estado pero con el derecho de poder otorgar concesiones al sector privado; en consecuencia se trataba de una actividad concesionada.

Posteriormente por decreto del 2 de febrero de 1983, publicado en el *Diario Oficial* el 3 del mismo mes y año, se reformó el párrafo quinto del precepto comentado para establecer en forma categórica que el servicio público de banca y crédito sería prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que se determinen en la correspondiente ley reglamentaria.

Finalmente surge otra reforma constitucional en la cual se elimina la exclusividad a que me refiero anteriormente y en cuanto a las funciones que no se consideran monopolios ya no se menciona el servicio público de banca y crédito.

Lo anterior lleva a la conclusión de que la profundidad de la reforma constitucional es en el sentido de que el sistema bancario mexicano cambia de un régimen concesionado en el cual el Estado se despoja del derecho para prestar este servicio, y lo cambia a un régimen de autorización para los particulares y así, el servicio público de banca se transfiere al sector privado.

Al referirme a "autorización", el término no está previsto en el precepto constitucional: lo contiene el artículo octavo de la Ley de Instituciones de Crédito aprobada por el Congreso de la Unión, en el cual claramente se advierte que "para organizarse y operar como Instituciones de Banca Múltiple se requiere autorización

del gobierno federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público escuchando la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria; asimismo, a estas autorizaciones se les da el carácter de intransmisibles.

Es como consecuencia de lo anterior que surge un sistema bancario privatizado y desincorporado del sector público.

Con relación al acuerdo que fijan los principios y bases del mencionado proceso de desincorporación de las Sociedades Nacionales de Crédito a Instituciones de Banca Múltiple, cabe destacar los siguientes:

Se crea el Comité de Desincorporación Bancaria constituido por representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México, Comisión Nacional Bancaria y Comisión Nacional de Valores, al cual se le encomienda el establecimiento de bases y criterios generales a lo largo de todo el proceso efectuando sus recomendaciones y propuestas a las autoridades competentes.

La desincorporación de estas instituciones obedece a determinados principios entre los cuales destacan por su importancia:

- Democratizar y pulverizar el capital social de las entidades financieras.
- Lograr una capacidad y calidad moral en la administración de los bancos, con un adecuado nivel de capitalización.
- Asegurar que la banca mexicana sea controlada por mexicanos.
- Buscar la descentralización y el desarrollo de la banca regional.
- Lograr un sistema financiero balanceado, eficiente y competitivo y propiciar prácticas financieras y bancarias sanas.

En cuanto a las bases generales del proceso de desincorporación se establecen tres etapas que son:

- Valuación de las instituciones.
- Registro y autorización de los posibles adquirentes.
- Enajenación de la participación accionaria del gobierno federal en dichas instituciones.

Una vez vendidos los bancos la etapa inmediata es la transformación a Sociedades Anónimas de Capital Fijo.

A la fecha se terminó este proceso y se concluyó con la venta de las 18 instituciones de Banca Múltiple controladas en el sector público.

En el *Diario Oficial* correspondiente al 18 de julio de 1990, se publicó la Ley de Instituciones de Crédito aprobada por el H. Congreso de la Unión.

En esta ley, como mencioné anteriormente, es donde se exige el requisito de autorización del gobierno federal para organizarse y operar como Institución de Banca Múltiple, en la inteligencia de que esta autorización queda sujeta a que se constituyan como Sociedades Anónimas de Capital Fijo y se organicen conforme a lo

dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles en todo lo que no está previsto por la Ley Especial.

En cuanto a la formación del capital social, éste deberá conformarse por las siguientes series de acciones:

La serie "A" en todo momento deberá representar el 51% del capital.

La serie "B" que podrá representar el 49% del capital social.

La serie "C" con un límite máximo de un 30% del capital de la institución.

Y últimamente en el *Diario Oficial* del 9 de julio del presente año, se adiciona la serie "L", con un límite igual al de la serie "C".

El comentario importante sobre este particular es que tanto la serie "C" como la "L" pueden ser adquiridas por personas físicas o morales extranjeras que no tengan el carácter de gobiernos o dependencias oficiales y por lo que respecta a la serie "L", serán de voto limitado cuyos derechos corporativos únicamente se refieren a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como cancelación de su inscripción y deberá contar con la autorización de la Comisión Nacional de Valores.

Otra norma importante es la que limita lo que se refiere a la participación accionaria en el sentido de que ninguna persona física o moral podrá adquirir directamente o a través de interpósita persona, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, el control accionario por más del 5% del capital pagado, pudiendo alcanzar hasta un 10% siempre y cuando lo autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando a su juicio se justifique; la misma ley define los casos de excepción que se contemplan en el Artículo 17.

Con relación a la administración, se exige que recaiga en personas de conocida honorabilidad y amplios conocimientos y experiencia en materia financiera o administrativa.

Sobre este mismo tema hay un cambio importante en relación a legislaciones anteriores en el sentido de que los consejeros comisarios, directores generales o funcionarios que ocupen cargos con una jerarquía inmediata inferior a la del Director General, requerirá la aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria, que además se reserva el derecho de remoción o suspensión de estos funcionarios y consejeros, ampliándose a directores y gerentes, delegados fiduciarios y funcionarios que puedan obligar con su firma a la Institución.

En relación al órgano de vigilancia, debe estar integrado por un comisario por cada una de las series de acciones.

En relación al capital social, los títulos representativos que antes de la privatización de la banca estaban representados por certificados de aportación patrimonial, deberán canjearse por acciones en los términos dispuestos por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y por los requisitos que marca la propia ley.

En la misma ley se establece la normatividad relacionada con la banca de desarrollo.

Se establecen las operaciones que pueden realizar las instituciones de crédito y las reglas generales y especiales.

Se incorpora un capítulo relativo a los servicios que pueden prestar las Instituciones de Banca Múltiple, a su régimen contable, a las prohibiciones y sanciones de carácter administrativo y a los delitos que pueden cometerse en ejercicio de esta función.

Se fijan en forma muy clara una serie de normas que se refieren a la protección de los intereses del público y, finalmente, se regula lo referente a la Comisión Nacional Bancaria como organismo de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito.

Con relación a lo que está sucediendo actualmente en los bancos, es iniciar una nueva etapa procurando su modernización, para lo cual se está reflexionando sobre la planeación estratégica tanto en lo que se refiere a sistemas, nuevos servicios y productos para el efecto de lograr una eficiencia y capacidad de respuesta oportuna frente a su clientela.

Asimismo, se están revisando las estructuras organizacionales con el propósito de contar con el personal calificado en los distintos niveles, que garanticen una buena administración.

Como ustedes apreciarán, con esto se lograría que los bancos, además de ser productivos para sus accionistas, cumplan con el compromiso adquirido con el Ejecutivo Federal de que exista un sistema bancario eficiente y competitivo inclusive con las entidades financieras del exterior.

Finalmente es de sumo interés externarles mi opinión muy personal sobre el futuro de la banca mexicana una vez que formalizado el Tratado de Libre Comercio se le dé participación a la banca extranjera.

Como seguramente están enterados, el tratado está en proceso de revisión en cuanto a la redacción de sus cláusulas para que, una vez obtenido el consenso de los tres países, México, Canadá y Estados Unidos; sea firmado por los presidentes de las Repúblicas y en el caso de Canadá por la autoridad competente, para posteriormente someterse a la aprobación de los congresos que constituyen el poder legislativo.

Con relación a los servicios financieros, la negociación se dividió en seis grupos para los diversos tipos de intermediarios, teniendo como objetivo:

- a) Gradualismo.
- b) Cuota de mercado/límites individuales de participación.
- c) Subsidiarias del mismo tipo.

La apertura en materia de bancos incluye dos periodos de transición. El primero a partir de la entrada en vigor del tratado (probablemente enero de 1994) hasta el año 2 000, y el segundo del año 2 000 al 2 004.

Los porcentajes de apertura (cuota de mercado) inician en 8% para llegar al 15% en el 2 000 y 25% en el 2 004.

También incluye un límite de participación individual de mercado en el primer periodo de transición correspondiente al 1.5%.

Todos los parámetros son medidos en función del capital contable.

A partir del año 2 000 desaparece el límite de participación individual pero se restringe a los bancos extranjeros a no poder adquirir bancos mexicanos con los cuales rebasen el 4% de participación de mercado, (individual).

De esta forma los bancos extranjeros podrán formar subsidiarias mexicanas con 100% de capital extranjero y en su caso comprar algún banco mexicano cuidando no rebasen la cuota de mercado fijada para el primer periodo de transición (1.5%) y el límite de restricción para el segundo periodo de transición (4%). Asimismo, su crecimiento en estos periodos podrá darse por inversión o adquisición hasta el 4% y a partir de ese porcentaje el crecimiento sólo puede darse por inversión de recursos propios.

A partir de que la banca extranjera incrementara su participación al 25%, México tendría la opción de aplicar un mecanismo de salvaguarda con el que frenaría el crecimiento de los intermediarios extranjeros por un periodo de tres años.

A partir del año 2 007 en caso de que México perciba que el sistema de pagos pueda estar controlado por la banca extranjera, podría llamar a una consulta de los tres gobiernos y convocar un panel de expertos en sistemas financieros el cual podría autorizar a México para aplicar una salvaguarda adicional para congelar el crecimiento de los intermediarios extranjeros por un tiempo determinado.

México no se comprometió a aceptar nada en cuanto a operaciones transfronterizas en pesos (de facto se dan sin estar reguladas).

México no se comprometió a hacer cambios a las leyes (ejemplo: capitales mínimos).

Los bancos comerciales mexicanos que no tienen casa de bolsa en Estados Unidos podrán establecer una, bajo la regla 20 (restricción de no derivar más del 10% de sus ingresos en EE.UU. en dicha subsidiaria).

Hoy, en la arena de la educación internacional, hablamos cada vez más de la "trans-fecundación" académica, esa mutua fecundación que tan fructífera resulta, muy especialmente con los actuales cambios en la escena universitaria internacional, que está forjando su futuro. Por ello, no estarán fuera de lugar algunas reflexiones.

Nuestra idea de la universidad clásica a través de la comunidad trasatlántica puede resumirse en unos puntos básicos:

1. La Universidad no es sólo un vehículo de conocimientos y de cultura. Es también una fuente de oportunidades en la vida personal.

* Viceministro de relaciones internacionales de la Universidad Complutense de Madrid.

